

San José, 26 de noviembre de 2025
FEPI-PGBS-CE-049-2025

**Resolución del Recurso de Objeción al Cartel
Concurso Público FEPI-PGBS-CP-0003-2025**

Asunto: Comunicación de resolución del recurso de objeción al cartel.

En virtud de la atención al recurso presentado por parte de Consultopo Ingeniería S.A. al cartel del concurso, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General para compra, venta y arrendamiento de bienes y servicios de CORBANA S.A. y empresas subsidiarias, se comunica la resolución definitiva adoptada por la Junta Directiva de CORBANA S.A.

Luego de analizar detenidamente cada uno de los puntos planteados en el recurso, y con base en los dictámenes técnico y legal correspondientes, la Junta Directiva, en sesión N° 44-11-2025 celebrada el 18 de noviembre de 2025, resolvió acoger parcialmente el recurso de objeción:

Punto 1: Se acoge, relativo a la definición del alcance de la batimetría. En consecuencia, se procedió mediante la aclaración #5 publicada el 6 de noviembre del presente año, un cuadro definitivo con las longitudes estimadas de los cauces a levantar, a fin de brindar certeza técnica y económica a todos los oferentes.

Se rechazan los puntos restantes del recurso de objeción, por considerar que:

Punto 2, especificación de ecosonda de doble frecuencia: lo objetado carece de justificación técnica que demuestre un beneficio comprobado para este proyecto específico donde el fin se basa en especificaciones por desempeño, no en equipos específicos, considerando que es responsabilidad de los oferentes garantizar el cumplimiento de las especificaciones de precisión solicitadas en el cartel. Adicionalmente, se considera que su imposición limitaría la libre competencia.

Punto 3, plazo de ejecución de 300 días: no se estima procedente ya que el plazo establecido de 300 días naturales es suficiente y representa una ampliación respecto a antecedentes de contrataciones para un alcance similar en las que incluso, el recurrente resultó adjudicado.

Punto 4, cartas de experiencia con declaración jurada: por comprometer la objetividad, trazabilidad y seguridad jurídica del proceso de verificación de experiencia, la práctica de transparencia y verificabilidad de la corporación exige cartas de experiencia verificables por terceros.

Asimismo, esta resolución es definitiva y agota la vía administrativa en CORBANA S.A.

Se procede a notificar esta resolución a todos los oferentes del concurso y a su publicación en el sitio web institucional de CORBANA, a fin de asegurar la transparencia y el debido proceso.

Atentamente,

William Muñoz Rodríguez
Proveedor General de Bienes y Servicios Administrativos
Corporación Bananera Nacional S.A. CORBANA

JViquez | Wmuñoz
CC: Consecutivo - Expediente